



Resolución Directoral Regional

N° 0044 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 ENE. 2020

de cuatro (04) folios;

VISTO, los documentos adjuntos en un total

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;





Resolución Directoral Regional

N° 0044 -2020-GRSM/DRE.

Que, el artículo 24°, inciso d), del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Los trabajadores tienen derecho a gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional.

Que, el Artículo 102°, del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. el ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que, el artículo 103° del citado reglamento, establece que: Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Que, así mismo el Artículo 146° literal b) del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta días de vacaciones anuales remuneradas.

Que mediante el Artículo 148° literal a) del citado Reglamento establece que: las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, y el literal c) establece que: Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.

Que, con Memorando N° 393-2019-GRSM-DRE-D de fecha 21 de noviembre de 2019, el Director Regional de Educación de San Martín, dispone al Área de Recurso Humanos proyectar la resolución del Rol de vacaciones 2020 de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Educación de San Martín (Personal Administrativo y Especialistas de Educación).



Resolución Directoral Regional

Nº 0044 -2020-GRSM/DRE

Que, con RDR N° 1651-2019-GRSM-DRE de fecha 26 de noviembre del 2019, se aprueba el Rol de Vacaciones para el periodo presupuestal del año 2020 del personal nombrado al amparo del Decreto Legislativo N° 276 y Especialistas de la Dirección Regional de Educación de San Martín, inmersos en la Ley de reforma Magisterial.

Que, de los actuados se advierte que, en la resolución descrita en línea precedente, se ha omitido consignar a la servidora **HILDA ROSA CABALLERO GRANDEZ**, en el rol de vacaciones del periodo 2020, evidenciando con ello un vicio, por error material:

Que, para no vulnerar su derecho al uso de sus vacaciones es necesario incluir a la servidora nombrada **HILDA ROSA CABALLERO GRANDEZ** en la RDR N° 1651-2019-GRSM-DRE, de fecha 26 de noviembre del 2019; conforme a los argumentos esbozados. y al amparo de lo establecido en el D.L 276, teniendo como uso vacacional en el mes de abril del 2020.

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y por su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado mediante D.S N° 009-2016-MINEDU en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR, y con las visaciones del Director de la Dirección de Operaciones y la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **INCLUIR** en la Resolución Directoral Regional N° 1651 de fecha 26 de noviembre del 2019, que aprueba el Rol de Vacaciones para el periodo presupuestal del año 2020, a la servidora **HILDA ROSA CABALLERO GRANDEZ**, personal nombrado de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al amparo del Decreto Legislativo N° 276 correspondiendo hacer uso de vacaciones en el mes de abril 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE**, a la Dirección de Operaciones y a la interesada, para su respectiva programación y control.



Resolución Directoral Regional

Nº 0044 -2020-GRSM/DRE.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación de San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lto. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobambilla, **22 DE ENERO 2020**.

[Signature]
Lindauro Arista Valdívila
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000017090